

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVENIO para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Tecnológico de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL, DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y DE TRANSPARENCIA, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por una parte, y el Instituto Tecnológico de Sonora, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad" por la otra, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los artículos sexto, quinto, décimo y sexto de los decretos publicados en el citado órgano de difusión oficial el 23 de abril de 2003, el 26 de enero de 2005, el 12 de mayo y el 28 de noviembre de 2006, respectivamente, en adelante "el Decreto", así como en la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora aprobada por el H. Congreso del Estado con fecha 29 de septiembre de 1976 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno de Estado de Sonora número 27, Tomo CXVIII, con fecha 2 de octubre de 1976.

CONSIDERANDO

Que en la Declaratoria a la Nación de la Convención Nacional Hacendaria dada a conocer el 17 de agosto de 2004 se reconoce, entre otros aspectos relevantes, la importancia de mejorar significativamente la transparencia y rendición de cuentas de la administración en sus diferentes órdenes de gobierno, para consolidar e incrementar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos.

Que en ese marco, resulta necesario avanzar en el establecimiento de los mecanismos que permitan a los organismos y entidades que no forman parte de la administración pública centralizada, contar con medidas de transparencia sobre los pagos que realicen por concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea por servicios personales independientes o subordinados.

Que también se requiere avanzar en la transparencia sobre el origen y destino de los recursos públicos que reciben los organismos y entidades mencionados.

Por lo anterior, el Gobierno Federal y "La Universidad" acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes

CLAUSULAS

Primera. El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones en materia fiscal, del ejercicio presupuestal y de transparencia que deberá cumplir "La Universidad" a efecto de estar en posibilidad de acceder a los beneficios a que se refiere el artículo décimo quinto del decreto.

Las obligaciones señaladas en el párrafo anterior se determinan en las cláusulas subsecuentes, así como en el Anexo 1 aprobado por las partes al momento de la firma del presente Convenio, el cual forma parte integrante del mismo.

Segunda. "La Universidad" se obliga a contar con una página de Internet, sin limitación alguna en su acceso, en la que dará a conocer todos los ingresos que pague por concepto de remuneraciones al trabajo personal a cualquier persona física, ya sean servicios personales independientes o subordinados.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos, la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie, correspondan. Igualmente, deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Los ingresos a que hace referencia esta cláusula son los netos de impuestos, incluyendo aquellos que se encuentran exentos del Impuesto Sobre la Renta.

La presentación de la información en la página de Internet, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tercera. La información de los ingresos a que hace referencia la cláusula segunda de este Convenio, deberá estar disponible en la página de Internet y corresponderá:

- I. A los ingresos que se hayan pagado en cada uno de los últimos 12 meses anteriores al mes en que se dé a conocer la información. Esta se deberá publicar en forma mensual, y
- II. A los ingresos anuales correspondientes a los 5 años inmediatos anteriores al año en que se dé a conocer esta información. Esta se deberá publicar anualmente en el mes de marzo de cada año.

En el caso de que "La Universidad" pague gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales por puestos o por tipos de servicios, independientemente del nombre con el que se les designe, se deberán especificar los montos correspondientes y el periodo de pago en la página de Internet. Cuando el monto de las gratificaciones, bonos o cantidades extraordinarias o adicionales varíen para un mismo puesto o tipo de servicio, se incluirán los rangos de ingreso y los lineamientos utilizados para su determinación.

Cuarta. "La Universidad" establecerá mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos que reciba.

Para estos efectos, se implementará en la página de Internet de "La Universidad", un apartado en el que se informe el origen y destino de los recursos públicos, desagregando de manera clara y precisa su destino final, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 del presente Convenio. Esta información deberá publicarse dentro de los primeros diez días de los meses de abril, julio, octubre y enero, considerando la información del trimestre anterior a cada uno de los meses citados.

Asimismo, "La Universidad" se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia presupuestaria sean aplicables al ejercicio de los recursos públicos.

Quinta. "La Universidad" deberá sujetarse a la ley emitida por su entidad federativa en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental o, en su defecto, contar con disposiciones de transparencia y acceso a la información pública que cumplan con los lineamientos y características que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Anexo 2 del presente Convenio.

Sexta. "La Universidad" proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información y documentación que se considere necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones de retención y entero contenidas en los artículos 113, 116, 127, último párrafo y demás relativos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, en su caso, los instructivos que se consideren necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior.

"La Universidad" deberá presentar en tiempo, las declaraciones informativas sobre contribuciones federales retenidas, en las formas oficiales que al efecto publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberá entregar las constancias de remuneraciones y retenciones a que se refieren los artículos 118, fracción III y 127, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta y, en su caso, el artículo 32, fracción V de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, considerando todos los ingresos que por los conceptos señalados en el párrafo anterior recibieron los contribuyentes.

Séptima. "La Universidad" se mantendrá al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago que por concepto de suministro de energía eléctrica tenga con la Comisión Federal de Electricidad o con Luz y Fuerza del Centro.

En el caso de que "La Universidad", a la entrada en vigor del presente Convenio, no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago a que hace referencia esta cláusula, deberá sujetarse a un convenio de regularización con las empresas públicas mencionadas.

Octava. "La Universidad" deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de carácter federal, por concepto de las retenciones previstas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Novena. El incumplimiento por más de tres meses de las obligaciones contenidas en el presente Convenio en que, en su caso, incurra "La Universidad", será motivo de inaplicación de los beneficios contenidos en el "Decreto por el que se otorgan a las entidades federativas los estímulos fiscales que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2003, y reformado mediante los diversos publicados en el

Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2003, 26 de enero de 2005, 12 de mayo y 28 de noviembre de 2006.

Adicionalmente, deberá presentar las declaraciones complementarias que correspondan por los últimos 5 años anteriores, debiendo pagar las contribuciones actualizadas y los recargos correspondientes, dentro del mes inmediato posterior al periodo de tres meses de incumplimiento.

Transitorios

Primero. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La página de Internet de "La Universidad", se deberá actualizar con la información a que se refiere la fracción I de la cláusula tercera de este Convenio, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Para los efectos de este párrafo, la información inicial se integrará con la de los meses transcurridos del año de 2007, a la cual se agregará en forma mensual la que corresponda a los meses posteriores.

Para los efectos de la fracción II de la cláusula tercera de este Convenio, la información se iniciará de conformidad con el calendario que a continuación se cita:

Año	Información
Marzo de 2008	Información correspondiente al año de 2007.
Marzo de 2009	Información correspondiente a los años de 2007 y 2008.
Marzo de 2010	Información correspondiente a los años de 2007, 2008 y 2009.
Marzo de 2011	Información correspondiente a los años de 2007, 2008, 2009 y 2010.

A partir del año 2012, en el mes de marzo de cada año, se publicará la información correspondiente a los cinco años anteriores.

México, D.F., a 5 de septiembre de 2007.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por la Universidad: la Vicerrectora Administrativa, **Cristina Castillo Ochoa**.- Rúbrica.